

RAD. 110013103004202300267

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Por cuanto de los contratos de promesa de compraventa únicamente emerge la obligación de hacer (celebrar el contrato prometido); que siendo que se trata de contrato bilateral el incumplimiento o mora en él ha de ser declarado por la autoridad competente para hacer emerger las penalidades pactadas por tal causa, pese a establecerse el mérito ejecutivo del contrato acordado por las partes por lo anotado ha de negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR EL MANDAMIENTO de pago solicitado.
- 2.- Secretaría tome nota de lo anterior y dese aviso a la Oficina que corresponda.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

